

REGLAMENTO DEL ALUMNO DE MAGISTER

TÍTULO I

DEFINICIÓN

Art. 1° : El Reglamento del Alumno de Magister es el conjunto de normas que regula tanto la vida académica como los deberes y derechos estudiantiles de los alumnos de Magister de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Art. 2°: Son alumnos de Magister las personas que se encuentren oficialmente inscritas, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto, en un Programa conducente al grado de Magister.

Los alumnos de Magister conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo plan de estudios.

La admisión de alumnos a Programas de Magister se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Magister de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TÍTULO III

DE LAS TUTORÍAS Y EL BIENESTAR DE LOS ALUMNOS

Art. 3° : El Jefe o Director del Programa de Postgrado o quien el designe, nombrará un profesor supervisor para que cada alumno elabore con la asesoría de éste el currículo correspondiente a cada período académico.



Secretaría General

- 2 -

Art. 4°: Los alumnos de Magister tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad en los respectivos reglamentos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en ellos.

En el caso particular de la cobertura en temas de salud, ésta se regirá por el Seguro de Salud para alumnos de Postgrado y Postítulo administrado por la Dirección General Estudiantil.

TÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE CURSOS

- Art. 5°: En cada período académico habrá un Proceso de Inscripción de Cursos, durante el cual los alumnos deberán inscribir las asignaturas a cursar durante el período académico siguiente y un Proceso de Ajuste de Inscripción en virtud del cual el alumno de Magister podrá retirar aquellos cursos en los cuales inicialmente se inscribió, o ingresar a los nuevos cursos y actividades que conformarán su carga académica.
- Art. 6°: En cada período académico habrá también un proceso denominado Solicitud de Excepción, en el cual el alumno podrá retirar cursos o actividades de su carga académica y un proceso denominado Retiro de un Curso de la Carga Académica Semestral, lo que podrá realizarse sólo una vez que el alumno haya cursado como máximo un 25% de las actividades académicas contadas a partir de la fecha de iniciación de clases del Programa de Magister respectivo, de acuerdo al Calendario Académico Semestral.
- Art. 7°: Los cursos o actividades que no sean retirados durante el proceso de Solicitud de Excepción o del proceso denominado Retiro de un Curso de la Carga Académica Semestral y que posteriormente el alumno abandone, deberán ser calificados al término del período con nota uno (1).



Secretaría General - 3 -

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

- Art. 8° : Se entiende por evaluación académica, los sistemas que tienen por objeto medir y calificar el trabajo académico del alumno.
- Art. 9°: Los alumnos tendrán derecho a conocer la calificación y la corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité de Postgrado de la Unidad Académica. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de 15 días contados desde la fecha de rendición de las respectivas evaluaciones.

Será obligación de la autoridad académica competente en cada Unidad Académica velar por el adecuado cumplimiento de las evaluaciones y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Vicerrectoría Académica en la mantención al día de un registro académico de cada alumno.

- Art. 10°: En la primera semana del curso o actividad académica, cada profesor deberá entregar a los alumnos el programa del curso y las actividades, así como las evaluaciones con su correspondiente ponderación.
- Art. 11°: El trabajo académico del alumno en cada actividad curricular se expresará en una nota final que se definirá, a más tardar, en la última semana del período académico correspondiente.

TÍTULO VI

DE LAS NORMAS Y PROMOCIÓN

- Art. 12°: La evaluación se expresará en una escala numérica de 1 a 7. Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal y su significado, a modo de equivalencia será la que se indica a continuación:
 - 7 Sobresaliente



Secretaría General

- 4 -

- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

Alternativamente, cuando se juzgue conveniente, algunas actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de "Distinguido" (D), "Aprobado" (A), "Reprobado" (R).

Para los efectos de calcular el promedio a que hubiere lugar, se considerará la letra "D" como equivalente a la nota siete (7); la letra "A" equivalente a la nota cinco (5), y la letra "R" como equivalente a nota tres (3).

- Art. 13°: El alumno será reprobado en un curso o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4).
- Art. 14°: Con autorización fundada de la Facultad, Escuela o Instituto que dicta el curso, el profesor podrá utilizar la calificación "P" cuando un alumno, por motivos justificados o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha podido cumplir con las exigencias que le demanda el curso o actividad en que se ha inscrito.

La calificación "P" será reemplazada por una nota definitiva en el momento en que el alumno dé cumplimiento a las exigencias de evaluación del curso o actividad. Dicha calificación permitirá al alumno inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquél cuya calificación hubiere quedado pendiente. En todo caso, la calificación "P" podrá permanecer pendiente solamente hasta el inicio del semestre académico inmediatamente siguiente. Se deberá calificar en el período de Observación a la Ficha, por el mismo profesor que dictó el curso, salvo las excepciones que fije la Facultad, Escuela o Instituto que conoció la situación.

Si el alumno no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, será calificado con nota final uno (1).



Secretaría General

- 5 -

Art. 15°: Aquellas cursos o actividades curriculares establecidas por la Facultad, Escuela o Instituto que por su naturaleza no puedan ser calificados en el período académico correspondiente, serán calificadas con nota "I" para ser finalmente evaluadas al término del siguiente período académico.

En el caso de Tesis o Actividad Integradora de Graduación la nota "I" podrá ser mantenida mientras el alumno se encuentre haciendo uso del beneficio de Residencia de Tesis.

- Art. 16°: El trabajo académico global del alumno será medido por el promedio ponderado acumulado. Para efectos de ponderación se usará el número de créditos de cada curso.
- Art. 17°: Las actividades curriculares aprobadas por el alumno en los períodos académicos de verano, se incluirán en su currículo sin imputar dichos periodos para los efectos de los requisitos de permanencia de cada programa.

Estas actividades serán consideradas para el cálculo del promedio ponderado acumulado del alumno.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

- Art. 18°: Cada Programa de Magister fijará un promedio ponderado acumulado mínimo, que el alumno deberá mantener al término de cada período académico o al término de su plan de estudios; en caso contrario, incurrirá en causal de eliminación.
- Art. 19°: Los alumnos de Magister incurrirán en causal de eliminación al reprobar cualquier curso o actividad durante el transcurso del Programa. Excepcionalmente los reglamentos de los Programas podrán contemplar la repetición de un curso o actividad por una sola vez.



Secretaría General

- 6 -

Art. 20°: Los alumnos que hubieran incurrido en causal de eliminación de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, podrán apelar al Comité de Magister o Postgrado respectivo, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. La resolución de dicho Comité podrá ser apelada ante la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no serán susceptibles de recurso alguno.

En los casos en que la Comisión de Gracia analice apelaciones de alumnos de Magister, deberá ser integrada adicionalmente por un académico con amplios conocimientos en materias de postgrado, nombrado por el H. Consejo Superior a proposición del Vicerrector Académico.

Cuando la sanción académica de eliminación hubiere sido confirmada será comunicada a la Dirección de Admisión y Registro Académico, quien deberá oficializar mediante Resolución la eliminación definitiva, la que se comunicará al alumno, con el objeto de que abandone el Programa.

Aquellos alumnos definitivamente eliminados no podrán volver a postular al mismo Programa.

TÍTULO VIII

DEL RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 21°: Los cursos aprobados en esta Universidad, previo al ingreso a un Programa de Magister, que no hayan sido contabilizados para la obtención de una licenciatura y que formen parte del plan de estudios de un Programa de Magister determinado, serán reconocidos manteniendo la nota original y serán válidos para el cálculo del promedio ponderado acumulado.

Art. 22°: El alumno de Magister que con anterioridad a su ingreso a dicho Programa haya aprobado un curso del plan de estudios del mismo Magister en el contexto de un Diplomado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, podrá, una vez matriculado en el Magister, solicitar su reconocimiento por el curso respectivo.



Secretaría General

Dicho reconocimiento (alumnos UC) y/o convalidación (alumnos externos) no podrá exceder el 40% de los créditos correspondientes a cursos, excluida la tesis o actividad integradora de graduación, del plan de estudios respectivo, y bajo ninguna circunstancia disminuirá la permanencia mínima establecida en este Reglamento (un año) o las establecidas en los reglamentos particulares de cada Programa de Magister.

- Art. 23°: Las Unidades Académicas, a través del Comité de Magister o Postgrado, según corresponda, podrán convalidar cursos de postgrado realizados en otras universidades chilenas o extranjeras, solicitando para estos efectos al candidato los antecedentes que estimen convenientes.
- Art. 24°: Los cursos de postgrado podrán ser convalidados mediante el sistema de valoración por conocimientos relevantes por el Comité de Magister o Postgrado respectivo, conforme al procedimiento que dispone el "Reglamento que establece Normas de Procedimientos y Regula las Convalidaciones de Estudio".
- Art. 25°: Cualquiera que sea el número de cursos convalidados (alumnos externos) o reconocidos (alumnos UC), los alumnos de Magister deberán cumplir con los requisitos de permanencia de cada programa, la que no podrá ser inferior a un año académico para los Programas de Magister.

Se entienden cumplidos los requisitos de permanencia, cuando el alumno aprueba a lo menos un promedio de 30 créditos UC o 18 créditos SCT-Chile en cada semestre.

Las actividades de residencia no se considerarán válidas para cumplir con el requisito de permanencia.



Secretaría General

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 26°: Los alumnos deberán actuar respetando la Declaración de Principios, los Estatutos, Reglamentos, y las Normas Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae. Las conductas contrarias a estos documentos los expondrán a la iniciación de un procedimiento y a la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento sobre Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Art. 27°: Los alumnos deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes al interior de la Universidad. Se considerarán infracciones a la honestidad académica las siguientes:

- a) Cometer fraude en exámenes, controles u otras actividades académicas;
- b) Adulterar cualquier documento oficial, documento de asistencias, correcciones de pruebas o trabajos de investigación;
- c) Plagiar u ocultar intencionalmente el origen de la información en investigaciones y trabajos en general, y
- d) Cualquier otro acto u omisión que sea calificado fundadamente como infracción académica por una Facultad o Unidad Académica y/o el Secretario General.

Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación, será informada por el profesor a la Unidad Académica que ofrece el curso, así como a la Unidad Académica a la que pertenezca el alumno, el que será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima. La nota mínima uno (1) podrá ser aplicada por el profesor como nota final al ramo que corresponda, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

Sin perjuicio de ello, la Unidad Académica a la que pertenece el curso podrá iniciar el proceso al que se refiere el artículo 38° del Reglamento del



Secretaría General

Alumno de Pregrado y si en ese proceso el alumno fuera liberado de toda culpa, deberá anularse la nota 1 ya impuesta, eliminando toda consecuencia que hubiera derivado de su aplicación.

Art. 28°: Los alumnos tienen la obligación especial de respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria y de velar por la integridad de los bienes de la Universidad, constituyendo infracciones disciplinarias las siguientes:

- a) Realizar actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad;
- b) Expresarse públicamente y por cualquier medio, de forma deshonesta o en menoscabo de algún miembro de la comunidad universitaria;
- c) Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad universitaria, o contra personas ajenas a ella, desde recintos universitarios o dentro de ellos;
- d) Retirar, sin autorización, cualquier clase de bien que pertenezca a la Universidad, del lugar dispuesto por ella para su permanencia;
- e) Sustraer, extraviar, menoscabar o hacer mal uso de cualquier clase de bien que pertenezca a la Universidad;
- f) Negarse a mostrar identificación cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada;
- Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice;
- h) Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente;
- i) Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice;
- j) Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar drogas ilícitas definidas como tales por la legislación vigente, en recintos universitarios o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, y



Secretaría General - 10 -

- k) Cualquier otra conducta que altere la normal convivencia de la comunidad universitaria, el normal desarrollo de una actividad o de las labores que son propias de la Universidad.
- Art. 29°: Si algún miembro de la comunidad universitaria se viera afectado directamente o conociera de alguna infracción disciplinaria, podrá denunciarla por escrito a la autoridad académica que corresponda.

Si a juicio de ésta la gravedad de la infracción lo amerita, denunciará el hecho al Secretario General para que se ordene la instrucción del procedimiento correspondiente.

Si la infracción por su naturaleza revistiera el carácter de falta o delito, la Universidad podrá deducir las acciones legales correspondientes.

TÍTULO X

DEL TRASLADO, SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y RENUNCIA

- Art. 30°: Los alumnos de un Programa de Magister podrán postular a otro programa, de conformidad con los mecanismos normales establecidos al efecto.
- Art. 31°: Los alumnos de Magister no podrán cursar simultáneamente dos Programas de esta naturaleza salvo que cuenten con la autorización expresa de los Jefes o Directores de Programa respectivos.

El alumno que se traslade de un Programa de Magister a otro de la misma Unidad Académica podrá imputar los semestres ya cursados a la permanencia en el nuevo Programa.

Excepcionalmente, el alumno que se traslade desde un Programa de Magister a otro perteneciente a otra Unidad Académica, podrá imputar los semestres ya cursados a su permanencia en el nuevo Programa, si la Unidad Académica que dicta el nuevo Programa así lo determina.



Secretaría General - 11 -

Art. 32° : Todo alumno de Magister podrá suspender sus estudios, en cuyo caso no figurará inscrito en cursos.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá:

- Haber cursado a lo menos un período académico en la Universidad;
- Contar con la aprobación del Jefe o Director del Programa;
- Comunicar, por escrito, la solicitud de suspensión a la Dirección de Admisión y Registro Académico en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, acreditando no tener situaciones pendientes de orden extra académico con la Universidad.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones detalladas anteriormente será considerado como abandono del Programa y obligará al alumno a solicitar su reincorporación al Comité de Magister o Postgrado respectivo. Si fuere autorizado este reingreso, deberá pagar el 15% del arancel de matrícula del grupo de carreras más bajo vigente a la época de su abandono, reajustado en la misma forma en que la Universidad haya determinado reajustar las deudas de matrícula y su arancel anual corresponderá al establecido para el año de su reingreso.

La suspensión de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso de la carrera y únicamente por un período académico.

Excepcionalmente podrá tener suspensiones adicionales por otros períodos académicos siempre que cuente con la aprobación del Decano de la respectiva Facultad, el cual deberá informar a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

La decisión del Decano será susceptible de apelación, ante la "Comisión que conoce de las Suspensiones, Anulaciones y Renuncias", de la Universidad.



Secretaría General - 12 -

- Art. 33°: El alumno de Magister podrá solicitar la anulación de sólo un período académico, dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, siempre que concurran las circunstancias siguientes debidamente acreditadas:
 - a) Que el interesado cuente con la autorización de su Jefe o Director de Programa;
 - b) Que esté cursando al menos el segundo período académico del respectivo programa de estudios;
 - c) Que pague el total del monto del arancel de matrícula en el respectivo período académico, y
 - d) Que no adeude material bibliográfico a ninguna de las Bibliotecas de la Universidad.

Los alumnos de Magister que hubieran anulado un período académico determinado, quedarán suspendidos de todos sus derechos, como los beneficios de salud, biblioteca, deporte y los préstamos y becas de matrícula, según corresponda. Sólo mantendrán el derecho de renovar su matrícula para el período académico siguiente.

Excepcionalmente podrá tener anulaciones adicionales por otros períodos académicos siempre que cuente con la aprobación del Decano de la respectiva Facultad, el cual deberá informar a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

La decisión del Decano será susceptible de apelación, ante la "Comisión que conoce de las Suspensiones, Anulaciones y Renuncias" de la Universidad.

Art. 34°: Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectivo Programa en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Se entiende por renuncia el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Dirección de Admisión y Registro Académico su intención de no continuar cursando su programa de estudios.

Para invocar tal derecho, el alumno deberá acreditar no tener deudas de matrículas pendientes con la Universidad.



Secretaría General - 13 -

El alumno que hubiere renunciado a su respectivo Programa no podrá postular a ingresar a la Universidad al mismo Programa de estudios hasta después de dos años, contados desde el término del período académico en que renuncia.

Excepcionalmente el alumno podrá solicitar su reintegro antes del plazo de dos años fijados en el inciso anterior, siempre que cuente con la aprobación del Decano de la respectiva Facultad, el cual deberá informar a la Dirección de Admisión y Registro Académico.

La decisión del Decano será susceptible de apelación, ante la "Comisión que conoce de las Suspensiones, Anulaciones y Renuncias", de la Universidad. Si fuere autorizado este reingreso, deberá pagar el 15% del arancel de matrícula del grupo de carreras más bajo vigente a la época de su abandono, reajustado en la misma forma en que la Universidad haya determinado reajustar las deudas de matrícula y su arancel anual corresponderá al establecido para el año de su reingreso.

Art. 35°: En los casos señalados en los artículos 32°, 33° y 34° que se deduzca apelación ante la "Comisión que conoce de las Suspensiones, Anulaciones y Renuncias" de la Universidad, ésta deberá ser integrada adicionalmente por dos académicos con amplios conocimientos en materias de Postgrado, nombrados por el Honorable Consejo Superior, a proposición del Vicerrector Académico.

TÍTULO XI

DE LAS ACTIVIDADES FINALES DE GRADUACIÓN

Art. 36°: Los planes de estudio de los Programas de Magister requerirán la realización de una actividad final de graduación que podrá consistir en una Tesis de Grado, una Actividad Integradora de Graduación o la Creación de una Obra de Arte.

Los Programas de Magister que contemplen la realización de una Actividad Integradora de Graduación, podrán, si así lo establecen en su Reglamento,



Secretaría General - 14 -

autorizar a un alumno a realizar una Tesis de Grado, previo acuerdo y autorización del Comité de Magister o Postgrado de la Unidad Académica.

Art. 37°: La Tesis de Grado deberá demostrar la capacidad del alumno para plantear un problema, elaborar una hipótesis al respecto y desarrollar un trabajo de investigación individual.

La Actividad Integradora de Graduación deberá demostrar la capacidad del alumno para articular críticamente los conocimientos adquiridos durante el programa y proponer soluciones innovadoras a problemas profesionales concretos.

Art. 38°: El Jefe o Director del Programa designará de común acuerdo con el alumno, al profesor-guía de la Tesis, el que deberá cumplir los requisitos que para tal efecto establece el Reglamento de Magister.

El profesor-guía asesorará al alumno en la elaboración de su Proyecto de Tesis y supervisará su desarrollo.

Art. 39°: El alumno elaborará un Proyecto de Tesis que deberá incluir una fundamentación del tema, los objetivos propuestos y la metodología que se utilizará en la Tesis.

El alumno no podrá iniciar el desarrollo formal de la Tesis antes de obtener la aprobación del proyecto por parte del profesor-guía o del Comité de Tesis que designe el Programa.

La Actividad Integradora de Graduación podrá tener diferentes modalidades las que deberán responder a los formatos y exigencias establecidas en los reglamentos de cada Programa de Magister. En cualquier caso, todas ellas implicarán la elaboración de soluciones innovadoras a problemas profesionales concretos, mediante la integración de los conocimientos obtenidos en el programa de estudios respectivo y la elaboración de un informe final individual.

Art. 40°: Una vez inscrita la Tesis de Grado de Magister, el alumno tendrá un plazo máximo de tres (3) años para completar la Tesis de Grado y obtener su



Secretaría General - 15 -

egreso, realizar su Defensa de Tesis, de acuerdo a los reglamentos de su Programa, y obtener el grado de Magister.

En el caso de la Actividad Integradora de Graduación de Magister, una vez inscrita, el alumno tendrá un plazo máximo de dos (2) años para completarla obtener su egreso, rendir su examen final de acuerdo a los reglamentos de su Programa, y obtener el Grado de Magister.

Transcurridos los plazos antes referidos, el alumno que no haya obtenido su Grado de Magister, deberá completar los nuevos créditos y demás exigencias de reposición que el Comité de Magister o Postgrado de la Unidad Académica pueda especificar.

Transcurridos cinco (5) años desde la fecha de egreso, caducará definitivamente el derecho a optar al Grado correspondiente.

Art. 41°: Aquellos aspectos de las Actividades Finales de Graduación que no quedaren cubiertos por el presente Reglamento, se regirán por los Reglamentos propios de cada Programa de Magister.

TÍTULO XII

DEL EGRESO DE LOS ALUMNOS

- Art. 42°: Se denomina egresado a quien ha aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios, quedando en condiciones de solicitar su Examen Final de Grado, o de iniciar los trámites para la obtención del mismo.
- Art. 43°: En aquellos casos en que la Tesis o Actividad Integradora de Graduación otorgue créditos para el egreso y el alumno no la hubiere terminado, podrá hacerlo acogido al Beneficio de Residencia, la que le mantendrá los beneficios de ser alumno regular de la Universidad, sin tener que cancelar matrícula.



Secretaría General - 16 -

Art. 44°: La actividad de Residencia es un beneficio que se otorga a aquellos alumnos que han aprobado la totalidad de créditos de su Programa de Magister exceptuando la Tesis de Grado o la Actividad Integradora de Graduación, las que deberán estar inscritas y calificadas con nota "I".

La actividad de Residencia deberá ser solicitada a la Dirección Académica de Docencia por el Jefe o Director de Programa con el respaldo del Comité de Magister o Postgrado de la Unidad Académica correspondiente, a solicitud del alumno, mediante formulario firmado por el alumno y su Jefe de Programa. Dicho beneficio se regirá por las bases que para tal efecto establece la Dirección Académica de Docencia.

En el caso de Residencia de Tesis el beneficio se extenderá por un plazo de hasta dos semestres y en el caso de la Residencia de Actividad Integradora de Graduación, se extenderá hasta por un semestre.

En casos especiales el Vicerrector Académico podrá autorizar, excepcionalmente, aumentar el tiempo de Residencia.

TÍTULO XIII

DEL EXAMEN FINAL DE GRADO

Art. 45°: Una vez aprobadas todas las actividades curriculares, cursos, seminarios e investigaciones contempladas en el plan de estudios, incluida la aprobación de la Tesis o Actividad Integradora de Graduación por el Comité de Magister o Postgrado de la Unidad Académica o Facultad, según corresponda, el alumno deberá rendir su examen final de acuerdo a lo establecido en los reglamentos particulares de cada Programa.

Art. 46°: En los casos de Tesis, su versión definitiva con la constancia de su aprobación, deberá ser entregada en la Biblioteca de la Universidad, o en el lugar que corresponda cuando ello no sea un manuscrito.

Art. 47° : Para obtener el grado académico de Magister el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

a) Tener calidad de egresado;



Secretaría General - 17 -

- b) Haber aprobado su examen final de acuerdo a lo establecido en los reglamentos particulares de cada Programa, y
- c) No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.

TÍTULO XIV

DE LA MATRÍCULA

Art. 48°: Los alumnos de Magister deberán cumplir, en cada período académico, con las exigencias de matrícula que establezca la Vicerrectoría Académica.

Quedarán en todo caso privados de matrícula aquellos alumnos que:

- a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por la Universidad para la matrícula del período anterior;
- b) Estén registrados como deudores de publicaciones en cualquiera de las Bibliotecas de la Universidad, y
- c) Estén en situación de abandono o renuncia.
- Art. 49°: El arancel de matrícula y las características de pago del mismo, serán determinados anualmente por Decreto de Rectoría.
- Art. 50°: El arancel de matrícula deberá pagarse en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Vencidos dichos plazos, las sumas reajustadas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será determinado anualmente por Decreto de Rectoría, la que podrá ser fijada en unidades reajustables.

Si el alumno deudor acreditare algún tipo de exención o prestación en el pago del arancel de matrícula, pagará, por concepto de multa, sólo el porcentaje proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.



Secretaría General - 18 -

- Art. 51°: Los alumnos de Magister que por no cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior queden en calidad de deudores de cualquiera de sus cuotas, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, así como del derecho de matricularse en el período académico siguiente y obtener certificados del grado académico.
- Art. 52°: Los alumnos que se encontraren inscritos en actividades denominadas de Residencia, no estarán afectos al pago de arancel de matrícula.

Se entiende por actividades de Residencia aquellas que no confieren creditaje y no implican evaluaciones periódicas al modo de las asignaturas, pero que requieren de la permanencia del alumno en el Programa por un período máximo de dos semestres, para terminar y calificar su actividad de graduación.

Terminado ese plazo, sin que hubieren terminado su trabajo, deberán cumplir con las actividades de reposición que el Programa de Grado correspondiente le pueda señalar y deberán pagar la matrícula de acuerdo al número de créditos inscritos, como si se tratara de un alumno nuevo. Asimismo, no gozarán de los beneficios y servicios a que tienen derecho los alumnos regulares, con excepción del uso de Bibliotecas.

TITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 53°: Todo alumno de Magister deberá tener a la época de su ingreso, durante su permanencia y al egreso de la Universidad, salud compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la comunidad, en conformidad con lo establecido Reglamento del Alumno de Pregrado.
- Art. 54°: Los diversos reglamentos específicos de cada programa no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente Reglamento.
- Art. 55°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico o aquél en quien éste delegue tal atribución.



Secretaría General - 19 -

ARTICULOS TRANSITORIOS

- Art. 1° : El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la fecha de promulgación del Decreto que lo formalice.
- Art. 2°: Los Programas creados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, tendrán el plazo de dos años contados desde la promulgación del Decreto respectivo, para ajustarse a las normas contenidas en éste.

De ser necesaria la ampliación de este plazo a tres años, se deberá contar con la aprobación del Vicerrector Académico.

Art.3° : El presente Reglamento deroga toda disposición sobre esta materia contenida en algún reglamento específico para un determinado Programa de Magister, si ella contraviniere o no fuere concordante con las disposiciones contempladas en éste.